



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 268

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban y modifican por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, la Ministra de Finanzas y Precios establece en su apartado Cuarto, que la facultad de aprobación de precios y tarifas debe contrarse en los jefes máximos de las empresas, excepto en aquellos casos en que económica y socialmente interese regular a niveles superiores de dirección.

POR CUANTO: La Resolución No. 235 de fecha 21 días del mes de mayo de 2015 de la Ministra de Finanzas y Precios faculta al Ministro de Salud Pública, en su apartado Tercero para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC) de los productos y servicios, que se relacionan en su Anexo No. 2 y que dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; precios minoristas de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico y precios minoristas de productos nacionales e importados y tarifas de servicios a la población relacionadas con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

POR CUANTO: Como parte del Programa de Atención a los Trabajadores de la Salud y con el objetivo de contribuir por una atención médica de mayor calidad a nuestra población, se ha decidido garantizar

la adquisición de un esfigmomanómetro y un estetoscopio a cada profesional de la Medicina activo en el sistema de Salud; para lo cual se consultó la metodología para aprobar el precio de venta, con el Ministerio de Finanzas y Precios, rector en la materia y al respecto la Ministra de ese organismo sugirió aplicar el método de correlación para la formación de precios de dichos productos, tomando como referencia lo establecido en el Anexo Único, acápite 11.1 de la Resolución No. 474 de fecha 14 de octubre de 2002 de ese organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el Artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el precio minorista de siete pesos cubanos (7.00 CUP), para el artículo de uso médico Estetoscopio Doble Campana para adulto.

SEGUNDO: Establecer el precio minorista de quince pesos cubanos (15.00 CUP), para el artículo de uso médico Esfigmomanómetro Aneroides para adulto con bandas de algodón.

TERCERO: Los artículos de uso médico mencionados en los Resueltos precedentes se adquieren por profesionales de la Medicina activos en el sistema de Salud, en los establecimientos destinados a la venta de estos productos, pertenecientes a las empresas de aseguramiento a la salud en los territorios y la subordinación nacional.

CUARTO: El Viceministro que atiende la Economía, Capital Humano Inversiones, Servicios Básicos y Transporte, queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los ~~30~~ días del mes *Julio* del año 2017. "Año 59 de la Revolución".

DR. ROBERTO T. MORALES OJEDA
Ministro de Salud Pública

